

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — **Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 44 de 13 Fbro.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al proyecto de tarifas presentado por la Compañía Transatlántica para 1913, lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado el expediente relativo á la instancia del representante de la Compañía Transatlántica, solicitando quede sin efecto la Real orden de 19 de Diciembre último, referente al proyecto de tarifas, presentado por dicha Compañía, para 1913.

Resulta del expediente: Que la Compañía Transatlántica, en cumplimiento de lo prevenido en su Contrato, en 7 de Junio de 1911, presentó á la aprobación del Gobierno sus tarifas de máxima percepción.

Instruido el expediente y tras larga tramitación, recayó Real orden en 23 de Noviembre último, en la que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se acordó fueran aprobadas, dándoles efecto retroactivo desde la fecha en que comenzó á regir el Contrato, ó sea desde 1.º de Septiembre de 1910, y recordando la necesidad de practicar su revisión anualmente contándose el año á partir de su aprobación.

La Compañía, mientras se hallaba en tramitación el expediente anterior, presentó á los efectos de la

revisión para 1913, su proyecto de nuevas tarifas de máxima percepción, y se practicó la información oficial, pero en lugar de resolver sobre su aprobación en 19 de Diciembre último se dictó por ese Ministerio una Real orden que fundaba en que se habían aprobado unas tarifas en 23 de Noviembre anterior, que debían regir durante un año, se estimase debían prorrogarse las aprobadas hasta 31 de Diciembre de 1913, y que las reclamaciones formuladas sobre el proyecto de tarifas para 1913 se tengan en cuenta cuando se abra la información para las de 1914.

La representación de la Compañía Transatlántica presentó instancia en ese Ministerio, exponiendo:

Que dado el concepto que tienen las tarifas de máxima percepción, con arreglo á la ley y Contrato por que se rigen, y habiendo sido resueltas por la Real orden de 23 de Noviembre último las varias cuestiones suscitadas, la prórroga establecida por la Real orden de 19 de Diciembre pasado, se opone á lo consignado en la primera, así como á lo que preceptúa la ley y Contrato por que se regulan las relaciones entre el Estado y la Compañía, manifestando que sería absurdo considerar vigentes las tarifas iniciales de la Compañía desde 1.º de Septiembre de 1910 para la aplicación de los tipos de fletes, y desde 23 de Noviembre último para el cómputo del plazo de la rescisión, cuando precisamente ésta recae y se refiere á los tipos de fletes y á la modificación de los mismos en relación con las alteraciones que se introduzcan en los fletes reguladores extranjeros, y termina solicitando que, subsanando el error de hecho en que se incurre en la Real orden de 19 de Diciembre último, al referir al 31 de Diciembre de 1913, el plazo para la revisión de las tarifas iniciales de la Compañía, y, declarando se haya éste cumplido, se sirva acordar se ultime, desde luego, la revisión de dichas tarifas, decretada por Real orden de 13 de Julio de 1912, aprobando el proyecto que á tal efecto tiene presentado la Compañía para el año 1913.

Informa la instancia el Negociado correspondiente de ese Ministerio, expresando que procede acceder á lo solicitado, y la Dirección general propone que se oiga al Consejo de Estado, habiéndolo así acordado V. E.

Posteriormente á esta instancia é informe, se ha remitido por nueva Real orden otra solicitud de la Representación de la Compañía Transatlántica, expresando que mientras

se aprueben las tarifas que tienen presentadas para 1913, se produce una situación de incertidumbre que puede originar perturbaciones de consideración en los intereses comerciales, por lo que suplica se autorice á la Compañía para aplicar provisionalmente desde primero de Enero del año actual, como tipos máximos reguladores los consignados en las tarifas presentadas por la misma para 1913, á reserva de lo que en definitiva se acuerde al resolver sobre la primera instancia.

Este Consejo en su Comisión permanente, en vista de los antecedentes que preceden, y

Considerando que el precepto contenido en el artículo 88 del Contrato entre el Estado y la Compañía Transatlántica, estableciendo la necesidad de la revisión anual de las tarifas, que por dificultades de tramitación no se había cumplido, debe en lo sucesivo ser mantenido, á cuyo efecto la Real orden de 23 de Noviembre último, aprobatoria de las tarifas iniciales dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, recuerda en la segunda de sus cláusulas, la necesidad de su observancia:

Considerando que la prórroga de las tarifas aprobadas, hecha por la Real orden de 19 de Diciembre último, prórroga que no ha sido solicitada, implica un error cometido, ya que por haberse concedido á aquéllas efecto retroactivo vienen rigiendo mucho más tiempo del plazo de un año, se halla en contradicción con lo establecido en la citada Real orden de 23 de Noviembre anterior, y anularía el precepto del Contrato, que fija la revisión anual de las tarifas:

Considerando que presentado por la Compañía el proyecto de tarifas para 1913, con la antelación suficiente, y practicada la información, no existe motivo para que se suspenda el dictar el acuerdo que proceda:

Considerando que la Real orden de 19 de Diciembre último, como de trámite, y fundada en un error de hecho al interpretar la de 23 de Noviembre anterior, puede y debe quedar sin eficacia por otro acuerdo de V. E.:

Considerando respecto á la petición formulada en la segunda instancia, que no sólo no hay inconveniente en acceder á ella autorizando la aplicación, á partir del 1.º del año corriente, de las tarifas que con tiempo suficiente para su examen presentó, sino que facilitará el que para lo sucesivo se cumpla el precepto de revisión de tarifas que

comiencen á regir con el año natural:

Este Consejo, en su Comisión permanente, es en opinión:

1.º Que procede acceder á lo solicitado por la representación de la Compañía Transatlántica, y en su consecuencia, dejando sin efecto la Real orden de 19 de Diciembre último, acordar siga su tramitación el expediente de revisión de tarifas de dicha Compañía para 1913, encargando la conveniencia de su más pronta resolución; y

2.º Que se autorice á la expresada Compañía para aplicar provisionalmente desde 1.º de Enero del año corriente, como tipos máximos reguladores, los consignados en las tarifas presentadas por la misma para 1913, á reserva de lo que en definitiva se acuerde al resolver su instancia de 28 de Diciembre.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con la conclusión primera del preinserto informe, ha tenido á bien disponer:

1.º Que quede sin efecto la Real orden de 19 de Diciembre último, por la cual se prorrogaron hasta el 31 de Diciembre de 1913 las tarifas de máxima percepción para mercancías y pasajeros de la Compañía Transatlántica que fueron aprobadas por Real orden de 23 de Noviembre próximo pasado.

2.º Que se desestime la petición de dicha Compañía á que se refiere la conclusión segunda del precedente informe.

3.º Que se tramite hasta su resolución definitiva el expediente para la aprobación del proyecto de tarifas presentado por la misma Compañía para 1913, debiendo tenerse en cuenta, además de las reclamaciones formuladas dentro del plazo concedido por Real orden de 5 de Septiembre último, todas las que se hayan recibido hasta la fecha de esta Real orden; y

4.º Que se publique esta resolución en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los interesados y del público en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1913.— Villanueva. — Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» núm. 40 de 9 de Fbro.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de Valencia, una Auxiliar del cuarto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Ciencias Exactas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 30 de 30 de Enero)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Londres, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Pedro Coruellos, tripulante del vapor inglés «Highland Piper», que desapareció en el mar el 18 de Septiembre último.

Madrid 28 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 32 de 1.º de Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 336.

MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.145.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad General de Industria y Comercio, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 13 de Abril de 1910, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada

La Candelaria, núm. 11.096, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje nombrado Hacienda de lo Clemente, diputación del Algar; lindando por el N. con «Policiano», núm. 18.363; al S. con «Candelaria», número 11.096 y «La Lástima», número 18.404; al E. con «Policiano» y terreno franco y al O. con «Policiano» y Candelaria; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Candelaria», núm. 11.096; y desde él se medirán 68 metros al S. 17º E. y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 17º N. 163; 2.ª á 3.ª N. 16º O. 26º 943.ª á 4.ª O. 16º S. 100; 4.ª á 5.ª N. 16º O. 100; 5.ª á 6.ª O. 16º S. 300; 6.ª á 7.ª S. 16º E. 65º 90, y 7.ª á punto de partida E. 17º N. 235º 90 metros; cuya superficie horizontal es de 26.087 metros cuadrados, y estando todos los rumbos referidos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Enero de 1913.—José María Rubio.

Número 343.

MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.750.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por Don Joaquín Sánchez García, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia, el día 24 del actual, solicitando le concedan quince pertenencias para la mina denominada «San Bartolomé», de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Barranco de la Víbora, diputación de Perij; lindando por N. con la mina «La Morena»; por P. con «Rita y Angeles», núm. 18.355, y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina «Castillo de Villamar», número 3.160; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección S. 500 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 300; 2.ª á 3.ª N. 500, y 3.ª á punto de partida O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Enero de 1913.—José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 396.

REQUISITORIA

Rodríguez Morales José, hijo de Felipe y de Rafaela, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, procesado por la falta de concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el 2.º Teniente Juez instructor del primer Regimiento Montado de Artillería, Don Juan Martínez Marín, residente en esta localidad; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Sevilla siete de Febrero de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Juan Martínez.

Quinta sección.

Número 1.266.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

Francisco Martínez, 24'85 pesetas
Francisco Meseguer, 9'64.
José Martínez, 3'14.
José López, 4'14.
José Lorente, 9'52.
José Antonio Solís, 8'64.
Josefa Mata, 7'10.
Ramón Angel, 1'84.
Sebastián Sánchez, 52'22.
Antonio Gómez, 8'10.
Antonio Murcia, 18'93.
Carlota Suárez, 17'39.
Fernando Megías, 10'95.
José Reyes, 4'14.
José Hernández, 5'91.
Josefa Roca, 6'51.
Josefa López, 26'92.
Juan López, 8'28.
Soledad Avilés, 7'64.
Antonio Canales, 10'72.
Francisco Ibáñez, 21'59.
Francisco Fuentes, 4'14.
José Roche, 2'66.
Juan Belmonte, 2'84.
Mariano de la O., 6'80.
Ricardo López, 3'35.
Serafín Munuera, 2'96.
Alejo Pontones, 3'43.
Diego Grande, 7'40.
Domingo Guirao, 12'30.
Domingo Rosique, 13'96.
Enrique Rubio, 17'74.
Francisco Montejano, 9'76.
José Gil, 13'96.
Francisco Gil, 13'80.
Francisco Amorós, 2'96.
Josefa Navarrete, 7'58.
José María Hernández, 19'81.
Julio Munuera, 5'21.
José Sima, 7'22.
José Blanco, 15'14.
Josefa Barba, 8'87.
Joaquín Costa, 4'85.

Manuel Sánchez, 38'f4.
Mariano Giménez, 16'68.
Manuel Moya, 2'25.
Manuel Sánchez, 3'91.
María Marín, 29'99.
Antonio Martínez, 11'54.
Antonio Alvarez, 10'66.
Amalia Tapia, 2'66.
Francisco Torres, 2'66.
Francisco Minguez, 2'37.
Fuensanta Bocio, 5'27.
Justo Bosque, 20'64.
Matilde Herrera, 9'89.
Sebastián de la Riva, 1'83.
Carmen Valdés, 1'77.
Consuelo Hernández, 6'21.
José María Vázquez, 9'82.
Luis Pascual, 16'03.
Santiago Gómez, 7'46.
Asunción Martínez, 4'73.
Jesús Campoy, 14'19.
Mercedes García, 2'66.
Rosa de San Nicolás, 3'61.

JAVALI

Antonio Corbañán, 2'96 pesetas.
Antonio Sánchez, 2'37.
Andrés Peñalver, 2'07.
Barbara Hernández, 4'73.
Carmen Gil, 1'77.
Domingo Vázquez, 2'96.
Francisco Hellín, 5'03.
Ginesa Nayarro, 7'81.
José Vázquez, 3'38.
José Hernández, 3'73.
El mismo, 8'58.
José Pérez, 5'91.
José Oliva, 2'43.
Juan Pérez, 6'21.
Juan Baeza, 4'44.
José Hernández, 1'66.
José Hellín, 1'66.
José García, 2'54.
Miguel Navarro, 3'43.
Miguel Moreno, 3'73.
Pedro Ballesta, 1'96.
Viuda de Francisco Sánchez, 2'25.

NONDUERMAS

Antonio Iniesta, 7'99 pesetas.
Antonio López, 2'07.
Antonio Mirete, 6'98.
Antonio Alarcón, 2'25.
Blas Rodríguez, 11'83.
Bartolomé Costa, 4'26.
Diego Córdoba, 7'10.
Fulgencio Munuera, 7'40.
Francisco Cascales, 3'84.
Francisco López, 8'04.
Francisco Soto, 1'90.
José Hernández, 9'46.
Joaquín Ruiz, 2'66.
Ginés Gómez, 7'19.
Juan José Pujante, 2'07.
Juan Alburquerque, 1'90.
José Romero, 2'66.
Juan Pérez, 4'73.
José Hernández, 5'03.
Viuda de Juan José Viguera, 2'25.

ÑORA

Antonio Sánchez, 4'73 pesetas.
El mismo, 4'44.
Catalina Sánchez, 1'77.
Diego Abellán, 1'77.
Juan García, 3'55.

DESCONOCIDOS

Antonio Giménez, 25'14 pesetas.
Amalia Alvarez, 4'14.
Angeles Almagro, 1'78.
Antonio Latorre, 3'02.
Agustín Hernández, 6'03.
Carmen Pérez, 17'74.
Cayetano Pérez, 7'10.
Francisco Torregrosa, 6'39.
Francisco del Castillo, 3'85.
Francisco Moreno, 21'59.
Francisco López, 9'29.
Francisco Ruiz, 7'57.
Ginés Caballero, 17'51.
Herederos de María Lorca, 5'03.
Joaquín Espín, 4'26.
José López, 3'55.
José Clares, 2'37.
Juan Piqueras, 34'14.
José Martínez, 7'10.
José Palazón, 3'73.
José Alarcón, 4'14.

Mariano Hernández, 8'17.
Mariano Giménez, 8'10.
Mariano Galán, 2'37.
Matias Pérez, 1'60.
Sebastián Sánchez, 34'95.
Teresa Gil, 6'21.

Cuarto trimestre de 1912.

FORASTEROS

Agustín Bermúdez, 4'73 pesetas.
Alejo Huertas, 2'77.
Angela Verdú, 4'44.
Antonio Moreno, 1'96.
Antonio Pérez, 3'26.
Antonio Mariu, 20'94.
Andrés García, 1'54.
Cayetano Marcos, 3'26.
Dolores Pérez, 50'86.
Damián Díaz, 3'84.
Dolores Sánchez, 2'66.
Emilio Sánchez, 6'09.
Francisco Salinas, 1'78.
Francisco Guillén, 5'03.
Fulgencio Meuarque, 3'84.
Francisco Beltrán, 5'33.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 26 de Octubre de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 2.009.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Termino municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PACHECO

Francisco Hernández Hernández, 2'13 pesetas.
José Fernández Hernández Ardieta, 4'64.
José Hernández Belmonte, 4'38.
José Hernández Ardieta Ros, 27'09.
Félix Marín Fernández, 2'63.
Gerónimo Meroño, 2'68.

Josefa Martínez Conesa, 1'59.
José Pedreño Pedreño, 2'01.
Mariano Pérez Lucas, 2'58.
Matias Ros Gómez, 6'23.
Juan Soto Hernández, 5'62.
Mariano Triviño Paredes, 3'71.
Iguacio Madrid Gómez, 2'37.
Antonio Castillo Celdrán, 3'04.
Trinitario Martínez López, 2'63.
Gregorio Martínez Pérez, 1'85.
Miguel Pérez Sáez, 5'25.
José Pérez Almagro, 2'01.
Andrés Campillo Moral, 3'71.
Pedro Cánovas Guillén, 1'85.
Zoiló Meroño Murciano, 6'63.
Francisco Solano Giménez, 5'15.
Isidro Saura Giménez, 2'32.
Mariano Buendía Escudero, 3'91.
Juan García Fructuoso, 1'81.

DESCONOCIDOS

Leonor Fernández Hernández, 1'54 pesetas.
Francisco Galindo Zapata, 13'13.
Isidro Saura García, 6'23.
Antonio Torrijos Conesa, 4'33.
Francisco García López, 1'85.
Pedro Armero Martínez, 3'61.
Narciso Jodar, 1'69.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Mayo de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.812.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Termino municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PACHECO

Bartolomé Inglés, 9,17 pesetas.

José María Inglés Roca, 4'45.
Francisca Martínez Madrid, 1'81.
Antonio Pagán Martínez, 2'58.
Julian Parides Fructuoso, 1'91.
Rosa Sánchez Vicente, 3'91.
Ana María Sánchez Meroño, 1'75.
Juan Sánchez Rosique, 2'73.
Liborio Saura Giménez, 6'14.
Juan Sánchez Alvarez, 4'33.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 19 de Noviembre de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 400.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Nota de los operarios, carros y acémilas y de los jornales que han devengado en los días del 20 al 26 de Enero del presente año, en las obras públicas municipales de reparación de la Casa Consistorial:

	Pts.	Cts.
Valentín Martínez Rex, maestro, seis días, á 3 pesetas.	18	»
Pedro Mondéjar Martínez, oficial, seis días á 2.	12	»
Francisco Alcaraz Pina, amasador, seis días á 1'50	9	»
Carlos Alcaraz Pina, peón, seis días á 1'50	9	»
TOTAL	48	»

Molina 11 de Febrero de 1913.—La Comisión, José A. Espallardo.—V.º B.º: El Alcalde, Giner.

Número 391.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA

Lista de los Concejales y cuádruple número de mayores contribuyentes que son los que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores en el presente año.

Señores Concejales.

D. José Pérez Quijano.
Juan Molina Sella.
Roberto Herraiz L. de Guevara.
Emilio Valcárcel Valcárcel.
Pedro A. Saavedra Pérez.
Leoncio Saavedra Parraga.
Pedro L. Artero Fuentes.
Antonio Pérez Sánchez.
Francisco Piñero Lamarca.
José Sánchez López.
Manuel Castroverde Buitrago.
Miguel Artero Martínez.
José Botia Molina.
León Saavedra Buitrago.
Ginés Perea Valcárcel.
José Dato Sánchez.
Fulgencio Arnao Mantes.

Señores contribuyentes.

D. Antonio Cuadrado Pérez.
Cristóbal Zapata García.
Juan Martínez Pérez.
Leandro Llamas Valcárcel.
Jesús Artero del Campo.
Juan Monreal López.
Diego Valcárcel Resalt.
José Zapata Urrea.
José Martínez García.
José García Rizo.

D. Antonio Blaya Luna.
José María Llamas Espinosa.
Francisco L. de Guevara Fernández.
Emiliano Artero del Campo.
Maximiliano Fernández Blaya.
José Meseguer Sánchez.
Cristóbal Zapata Sánchez.
Juan Martínez García.
Julio Fernández Valcárcel.
Francisco López Lamarca.
Damián Torrecilla García.
Salvador Pantoja Vélez.
Romualdo Pantoja Vélez.
Gerónimo Martínez García.
Pedro Parraga Martínez.
Silvestre García Rizo.
Manuel García Zapata.
Francisco Botia Molina.
Tomás Hernández Navarro.
Antonio Tudela Boluda.
Juan Valero Briz.
Juan Maurandi Romero.
José Valcárcel Guimbará.
José del Toro García.
Julian Herrera Romero.
Rafael Lara Barbero.
José Gómez Rodríguez.
Diego Blaya Melgarejo.
Francisco Delgado Fernández.
Juan Martínez García.
José García Zapata.
José Martínez García.
Manuel Moreno Palacios.
Aquilino Herrera Romero.
José Mariano Ruiz Rizo.
Francisco Piñero Palazón.
Diego Antonio Molina Molina.
Ginés Meseguer Caballero.
Juan Llamas Valero.
Tomás Hurtado Cruz.
Bartolomé Piñero Gómez.
Lucas Giménez Risueño.
Eduardo Guillén Luna.
Pedro Martínez Martínez.
Maximiliano Pérez Quijano.
Fernando Valcárcel Baeza.
Antonio Giménez Fernández.
José Garrido Portillo.
Pedro Monreal Vicente.
Juan Bautista Blaya Valcárcel.
José Pomares Navarro.
José Antonio Soriano Candel.
Nicolás Lara Buitrago.
Francisco Lara Fernández.
Pedro Montalván Belchi.
Juan Legaz Pérez.
Andrés Montalván Belchi.
Ginés Lara Fernández.
Domingo Pérez Gillén.
Daniel Montalván Belchi.
Ginés Gabarrón del Amor.
Pedro Luis Blaya Valcárcel.

La precedente lista ha sido declarada definitiva por el Ayuntamiento en sesión de ayer, disponiendo que mediante á no haberse producido contra ellas reclamación alguna en los veinte días que han estado expuestas al público en la parte exterior de la Casa Consistorial, que se publiquen como definitivas en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Mula 3 de Febrero de 1913.—El Alcalde, José Pérez.—El Secretario, Francisco García.

Número 390.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

Lista definitiva formada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, de los electores para la de los Compromisarios que han de tomar parte en las elecciones de Senadores, que se verifiquen durante el año 1913.

Señores Concejales.

D. Alejandro Quiñonero Muñoz.
Fernando Lillo Durante.
Juan de la Cruz García Periago.
Mariano Artés Olmos

D. Bartolomé Arcas Sastre.
Antonio Laserna Arcas.
Gerónimo Molina Martínez.
Luis Vilches Roda.
Gerónimo Arcas Sastre.
Andrés García Alarcón.
Rafael Campoy Sánchez.
Juan Minguez Sánchez.
Vicente Ayala Puigcerver.
Joaquín Mellado Pérez de Meca.
Joaquín S. Manzanera Ecija.
Gabriel Sánchez García.
Eduardo Labaigü de la Escalera.
José Carrasco Ruiz.
Nicolás de los Ríos Soler.
Camilo Mazzuchelli Pérez.
Luis Casualduero Marín Alfocea.
Juan Montalván Roldán.
Juan José Delgado Montiel.
Francisco Olivares Pelegrín.
José Cueto Roldán.
Juan García Munuera.
Eulogio Periago Pérez.
Pedro Ballester Sánchez.
Enrique Levasseur Alburquerque.
Juan Arcas Fernández.
Antonio Vallejo Navarro.
José Terrer Leonés.
Antonio Pernias Delgado.
Alfredo Sanmartín López.
Andrés Terrer Alfajeme.

Mayores contribuyentes.

D. Jaime Arcas Martínez.
Antonio Abellán Osete.
Agustín Aragón González.
Tomás de A. Arderius y Sanchez Fortún.
Regino Aragón García de las Bayonas.
Salvador Barnés Martínez.
Eugenio Barnés Millana.
Miguel Bó Laborda.
Pedro Carrasco González.
Antonio Cañizares Pastor.
Antonio Cachá Arcoya.
José María Casas Martínez.
Luis Castillo Periago.
Antonio Castellar Muñoz.
Marcelino Caro Fernández.
José Manuel Collado Valero.
Genaro Cáceres Plá.
Diego Chacón Díaz.
Ramón Díaz Martínez.
Alfonso Díaz López.
Juan Díaz Martínez.
Ginés Díaz Valero.
Francisco Escobar Barberán.
Joaquín Espin Rael.
Felipe Espinar Cachá.
Manuel Foulquie Bassaz.
Juan Miguel Fernández Romero.
Trinidad Fernández Rufete.
Antonio Fernández Gil.
Francisco Franco Fernández.
José Fernández Romero.
José Foulquie Bassaz.
Francisco García Martínez.
José García Hernández.
Marcos García Segura.
Francisco García Carrasco.
Fernando Giménez Díaz.
Francisco García Navarro.
Ángel García de Alcázar.
Juan García Martínez.
Joaquín Gimeno Ballester.
José María Gimeno Ballester.
Juan Guirado Espinosa.
José García Moreno.
Juan Gil Rojo.
Diego García Liscano.
Pedro García Romera.
Antonio Gázquez Esteban.
Joaquín Herrera Cano.
Magin Just Cuadrada.
Antonio Lidón Ponce.
Antonio López Ecija.
Fernando Lorente Dejuan.
José Lillo Durante.
Juan Bautista Llamas Martínez.
Fernando Llamas López.
Juan Martínez de Miguel.
Victor Mellado Pérez de Meca.
Carlos Mazón Moyardo.
Vicente Márquez Mena.
Antonio Millana Corotto.
José Mouliaa L. de Guevara.
Simón Mellado Benítez.
Félix Molina Martínez.

D. Benedicto Manrique Castrillo.
Manuel Millana Corotto.
José Montegrifo Ruiz.
Pedro Marsilla de Teruel.
Antonio Meseguer.
Juan Bautista Monserrat.
Juan Martínez Díaz.
José Mención Sastre.
Cristóbal Martínez García.
Ricardo Montoya.
Bartolomé Martínez.
Pedro Mora García de Alcaraz.
José Munuera Gabarrón.
Juan Antonio Martínez Méndez.
Francisco Méndez Sánchez.
Miguel Millán Caro.
Fernando Merlos Martínez.
Miguel Millán Sastre.
Ramón Martínez Ortigosa.
Pedro Millán Sastre.
Eliseo Martínez Blázquez.
José Montalván Roldán.
Antonio Martínez Méndez.
Francisco Mata Quiñonero.
José Montegrifo Fajardo.
Domingo Molina Sánchez.
Pedro Martínez Zurana.
Juan Navarro Martínez.
Enrique Navarro Bartolé.
Juan Navarro García.
Jorge Olcina Gironés.
José Pérez Ruiz.
Jesús Pinilla Mateos.
José Parra F. Ossorio.
José Pagán Salas.
José María Pastor Navarro.
Miguel Paredes García.
Antonio Pérez García.
Nicasio Periago Morata.
Pascual Periago Peñas.
Fulgencio Palomera Sánchez.
Guillermo Parra F. Ossorio.
Antonio Pinilla Mateos.
Eloy Puche Plá.
José Pallarés Arcas.
José Paredes Spuche.
José Pallarés Frias.
Francisco Peidro.
Juan M. Periago Sastre.
Francisco Quiñonero Muñoz.
José María Ruiz Giménez.
Antonio Rodríguez Moreno.
Antonio Ruiz Sánchez.
Antonio Rodríguez Valdés.
Luis Rubio Plazas.
Rufo Rostán Rueda.
José Rebollo Zamora.
Miguel Romera Galera.
Martín Ruiz Martínez.
José Rodríguez de Vera.
Alfonso Romera Puente.
José Salas Just.
Pedro Alcántara Sánchez.
Miguel Soler Márquez.
Federico Soubriel García.
Narciso Sabater Ventos.
José Sabater Ventos.
Eduardo Sánchez Manzanera.
Bartolomé Segado López.
Antonio Sánchez Robles.
Pedro Sánchez García.
Juan Casto Sastre.
Avelino Salazar y Pons.
Joaquín Sala Taix.
Cayetano Sanmartín.
Jaime Sánchez Plazas.
Silvestre Sánchez Manzanera.
José Vera Moya.
Juan de Dios Valdés Peralta.
Eduardo Vilches Marín.

Lorca 11 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Alejandro Quiñonero.—El Secretario, Avelino Salazar.

Octava sección

Número 232.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE TOTANA

Don Juan Bautista Navarro Cánovas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada el día 14 del presen-

te mes por la expresada Junta para la designación de dos nuevos Presidentes y un suplente de Presidente, con motivo de haber renunciado dichos respectivos cargos a los que fueron nombrados en 27 de Diciembre último, copiada literalmente, dice así:

Acta de la Junta municipal del Censo electoral para dar cumplimiento a la Real orden de 13 de Abril de 1909.

En la villa de Totana a 14 de Enero de 1913. — Previa convocatoria con expresión del objeto bajo la presidencia de D. Pedro Diego Morales y con la asistencia del infrascrito Secretario, se reunieron en el local que al efecto tiene designado los señores de la Junta municipal del Censo electoral de este término, cuyos nombres se expresan a continuación:

D. Eleuterio Garriguez Camacho.
Francisco Martínez Navarro.
Miguel Lorenzo López.
Miguel Molino Martínez.
Andrés Guerra Martínez; y
Remigio Auiceto García Esparza

Abierta la sesión por el Sr. Presidente de orden del mismo di lectura a la Real orden de 13 de Abril de 1909, circular de 3 de Febrero de 1909 y demás concordantes, después de lo cual di cuenta de las comunicaciones de renunciaciones y excusas presentadas por los Presidentes que a continuación se expresan:

Comunicación dirigida al Sr. Presidente con fecha 28 de Diciembre último por D. Enrique Aledo Avila, firmada por su señor hijo D. Francisco Aledo, solicitando se le exima del desempeño del cargo de Presidente de la Mesa electoral de la sección primera, distrito segundo de este término, fundada en tener, cumplidos 74 años.

Comunicación fecha 4 del actual dirigida al Sr. Presidente por Don Joaquín Martínez Clemente, suplicando se le exima del cargo de Presidente de la Sección tercera Distrito primero alegando tener 73 años cumplidos y ser Presbítero, sometidos a deliberación las dos expresadas comunicaciones, y considerando que examinado por esta Junta el Censo electoral resulta comprobado que dichos señores tienen más de 70 años de edad, siendo además de pública notoriedad el estado de ceguera en que se encuentra el primero y ser además Presbítero el segundo, por todo lo cual esta Junta teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 2.º párrafo 2.º de la ley Electoral y lo determinado concretamente en la circular de la Junta Central del Censo Electoral de 3 de Febrero de 1909, considera justas y legítimas las excusas alegadas por dichos señores, y por tanto excusos del desempeño de dicho cargo.

No habiendo más reclamaciones que resolver, acto seguido a moción del Sr. Presidente, acordó la Junta para dar cumplimiento a la Real orden de 13 de Abril de 1909 y circular de la Junta Central del Censo de 2 de Mayo del mismo año, que se proceda a designar los dos cargos de Presidentes que se han dado por no designados, y practicada la operación cual previenen dichas disposiciones, resultaron designados para el cargo de Presidentes de la Sección primera Distrito segundo Don Agustín Cánovas López, Presbítero, y para el cargo de Presidente de la Sección tercera Distrito primero Don Diego Martínez Carlos, Presbítero. Pero el recién nombrado D. Agustín Cano López, ocupaba el cargo de suplente de Presidente de la misma Sección y Distrito, y procediendo esta Junta en la forma establecida en el art. 36 de la repetida ley,

ha correspondido dicho cargo de suplente de Presidente de la Sección primera Distrito segundo Don José Pérez Martínez.

Concluido el objeto de este acto, se dió por terminado, acordándose por dicha Junta se comuniquen a los interesados el mandamiento que se les ha conferido; que se fige el oportuno edicto en la parte exterior del edificio, así como que, una vez que sean definitivos estos nombramientos, se saquen copias certificadas para remitir a los Sres. Presidentes de la Junta provincial del Censo y Gobernador civil de esta provincia, por si éste se digna disponer que se publique en el *Boletín Oficial* de la misma. En fe de todo lo relacionado firman los señores concurrentes y se levantó la sesión.

Lo relacionado es cierto, y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, expido la presente que con el Visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta municipal, firmo en Totana a veinte de Enero de mil novecientos trece.—V.º B.º: Morales Juan Navarro.—Rubricado:—Juan Navarro.—V.º B.º: Morales.

Número 222.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Terreros Constancio, domiciliado últimamente en Fuente-á-lamo, comparecerá en el término de ocho días, ante este Juzgado, para declarar en causa por estafa y cohecho, instruida por este dicho Juzgado con el número 271, del año 1912.

Cartagena veintidós de Enero de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Galvo.

Número 332.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Cassola Francisco, domiciliado últimamente en La Unión, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para declarar en causa por hurto, número 224 de 1912, instruida por dicho Juzgado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

La Unión tres de Febrero de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.
Se abonan intereses a razón del 4% anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACION EN 8 FEBRERO DE 1913

Saldo anterior... Ptas. 15.069.714'65
Imposiciones durante la semana... 357.589'65

Suma... 15.427.304'50
Retiros... 346.351'94

Saldo... 15.080.952'55

MURCIA—Imp. de Juan Hernández